

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-398 de Copiapó, a Comunicaciones Iboc Limitada.
N° ILP 428-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 03 MAR 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 5 de febrero de 2014, don Víctor Antonio Tapia Pinchetti, C.I. 11.316.251-1, en representación de la sociedad Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, RUT 77.226.770-3, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQA-398**, de Copiapó, III Región, de la que es titular su representada, a la sociedad Comunicaciones Iboc Limitada, RUT 76.220.981-0, representada por don Ricardo Alfredo Campos Morales, C.I. 11.822.326-8.
2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- i. Declaraciones juradas prestadas por cada uno de los representantes de las sociedades partícipes de la operación en consulta. En ambas los declarantes manifiestan que las informaciones contenidas en la solicitud y en los antecedentes adjuntos a ella, son fidedignos. En particular:
- ii. Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada proporciona copias simples de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, de los extractos de ambas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago y del certificado de su vigencia expedido con fecha 27 de diciembre de 2013, por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En esta documentación consta que los únicos accionistas de esta persona jurídica son don Víctor Antonio Tapia Pinochet, quien detenta su representación legal, y la sociedad *Asesorías en Telecomunicaciones Braníc S.A.*

Respecto de Asesorías en Telecomunicaciones Braníc S.A. se adjuntan copias simples de dos escrituras públicas: la primera, sobre su constitución como sociedad de responsabilidad limitada, con la razón social Asesorías en Telecomunicaciones Braníc Limitada, y la segunda, sobre la transformación de la compañía en sociedad anónima bajo la razón social Asesorías en Telecomunicaciones Braníc S.A. En la documentación acompañada obran los extractos de las escrituras, sus publicaciones en el Diario Oficial e inscripciones en el Registro de Comercio de Santiago. Consta en ella que el capital de esta sociedad anónima ha sido suscrito y pagado en la forma que se indica, por sus únicos accionistas: don Víctor Antonio Tapia Pinchetti y don Jorge Luis Huerta Pérez. En acta de la Sesión de Directorio número Uno de la sociedad anónima, reducida a escritura pública, que también se acompaña, son designados para desempeñar las funciones de Presidente del Directorio y de Gerente General hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, respectivamente, el señor Jorge Luis Huerta Pérez y el Director señor Víctor Antonio Tapia Pinchetti; al último de los nombrados se acuerda conferirle mandato de administración, con amplias facultades, que incluyen las de representación de la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de

derecho público o privado. En declaración jurada se afirma que Asesorías en Telecomunicaciones Branic S.A. no es concesionaria de medios de comunicación social.

- iii. El señor Víctor Antonio Tapia Pinchetti, como representante de Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, en declaraciones juradas que adjunta afirma que su representada es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada: **XQA-398 de Copiapó**, XQA-426 de Caldera, XQA-403 de Vallenar y XQD-421¹ de Copiapó (sic). Informa además que no existe otra solicitud en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica en que intervenga su representada o sus personas relacionadas.
- iv. La titular de la concesión acompaña copia del Decreto Supremo N° 79, de 15 de febrero de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (SUBTEL), que le otorga una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Copiapó, III Región; señal distintiva **XQA-398**, frecuencia 99,9 MHz, potencia 250 Watts.
- v. Por su parte, la sociedad Comunicaciones Iboc Limitada acompaña copias de la escritura pública de constitución de la sociedad "Radio Nostálgica Limitada", de su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Copiapó. Esta documentación señala como únicos socios de Radio Nostálgica Limitada a los señores Ricardo Alfredo Campos Morales y Luis Arturo Guaita Briceño y al primero de los nombrados, como administrador y representante de ella.

En los títulos presentados obran copias del extracto publicado en el Diario Oficial, e inscrito en el Registro de Comercio de Copiapó, de la escritura pública de constitución otorgada por los únicos socios de "Radio Nostálgica Limitada", en que modifican la razón social mencionada y establecen como nuevo nombre o razón social de la compañía el de Comunicaciones Iboc Limitada, y dejan establecido que en lo no modificado, rige plenamente lo estipulado en la respectiva escritura de constitución social. Por último, se

¹ Dicha señal XQD-421, según los registros de SUBTEL, corresponde a la ciudad de Castro.

acompañía certificado de vigencia de esta sociedad, expedido por el Conservador de Bienes Raíces de Copiapó con fecha 12 de diciembre de 2013, identificada con su inscripción en el Registro de Comercio de este Conservador, e incluye información que acredita que la administración, representación, uso de la razón social de la compañía corresponde al socio Ricardo Alfredo Campos Morales.

- vi. El señor Ricardo Alfredo Campos Morales, como representante de Comunicaciones Iboc Limitada, en declaraciones juradas que acompañía afirma que su representada no posee otra concesión de radiodifusión sonora en todo el territorio nacional ni tampoco otra solicitud en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica. El mismo señor Campos, declara por sí que es también socio, junto a su única socia doña Karina Jacqueline Guaita Herrera, en la compañía Servicios de Publicidad y Comunicaciones Punto Creativo Limitada, quien posee las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada: XQA-434 de Copiapó, XQA-523 de Alto del Carmen, XQA-474 de Chañaral, XQA-439 de Caldera, XQA-476 de Diego de Almagro, XQA-489 de Manto Verde, XQA-503 de Vallenar, XQA-532 de Pascua Lama, XQA-514 de Huasco y XQA-164 de Pajonales. En cuanto a estas personas controladoras señala que no tienen en el país otros intereses en medios de comunicación social.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la mencionada radioemisora en frecuencia modulada, a Comunicaciones Iboc Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos².
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, los mercados del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Copiapó; en dicho mercado relevante compiten 33 radios, de las cuales 22 de ellas cuentan con transmisiones interregionales.
8. Se ha establecido, tomando en cuenta la información pública de SUBTEL, que la sociedad Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, actual concesionario de la radioemisora que se desea transferir, está registrada como titular de las concesiones de radiodifusión de libre recepción declaradas por la peticionaria y transcritas en el párrafo 2., apartado iii) del presente informe.

² Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

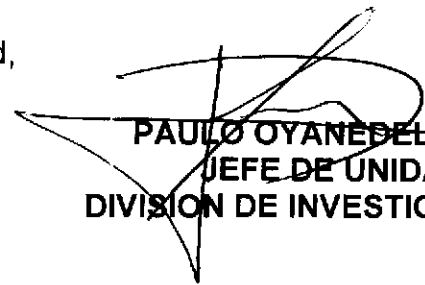
9. En cuanto a la sociedad a Comunicaciones IboC Limitada, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, si bien no registra intereses directos en medios de comunicación social, de acuerdo a los antecedentes aportados a los autos, los tiene indirectos a través de su socio y representante, don Víctor Antonio Tapia Pinchetti, por intermedio de la compañía Servicios de Publicidad y Comunicaciones Punto Creativo Limitada, de la cual el señor Víctor Antonio Tapia Pinchetti es también socio y representante, en las concesiones de radiodifusión sonora que esta compañía detenta como titular mencionada, las cuales han sido declaradas en estos antecedentes y su individualización se transcribe en el numeral 2. apartado vi), del presente informe, información que es coincidente con la que SUBTEL proporciona al respecto.
10. Finalmente, en cuanto al señor Ricardo Alfredo Campos Morales, como socio en las compañías Comunicaciones IboC Limitada y Servicios de Publicidad y Comunicaciones Punto Creativo Limitada, ya individualizadas, tiene intereses en las concesiones de radiodifusión sonora de ambas sociedades.

III. CONCLUSIONES

11. La operación de transferencia consultada no produce efectos en la competencia del respectivo mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.

13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 7 de marzo de 2014.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES